

Radicación Interna: 42.062

Código único de radicación 08-001-31-53-004-2017-00160-01. Recurso De Casación

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, treinta (30) de enero del dos mil veinte (2020)

La parte demandante, interpone el Recurso Extraordinario de Casación, contra la sentencia adiada el 18 de noviembre de 2019, por esta Corporación, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Medica, promovida por Luis Alberto Cassiani Cabrera y Hillary Julieth Cassiani Escorcía, Yuris Lisbeth, Claudia Maria, Angie Lisbeth, Daniel Armando Cassiani Cabrera y Zoila Aidee Taylor De Cabrera, contra Instituto De Neurociencias Clinica Del Sol Ltda.

### CONSIDERACIONES

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

PARÁGRAFO. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Y El artículo 338 del Código General del Proceso, que regula la cuantía del Interés para recurrir, estableciendo cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las Acciones de Grupo y las que versen sobre el Estado Civil.

Esta normatividad que enumera taxativamente los tipos de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación así como el monto mínimo a que debe ascender la condena desfavorable al recurrente, excluye la posibilidad de conceder el recurso en aquellos casos y cuantías en los cuales la ley, expresamente, no lo ha autorizado.

Código único de radicación 08-001-31-53-004-2017-00160-01. Recurso De Casación

En materia específica de cuantías, el recurso de casación como se indicó, solo será predicable en aquellas sentencias cuya resolución desfavorable al recurrente el monto sea superior a ochocientos veintiocho millones, ciento dieciséis mil Pesos (\$ 828.116.000) Suma que resulta, al efectuar la operación aritmética consistente en multiplicar los un mil (1000) por el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la Sentencia <sup>-véase nota 1-</sup>.

En el caso sub-exámine, esta Corporación confirmó la sentencia de Primera Instancia, la cual se negaron las pretensiones de la demanda por lo cual valor desfavorable a la parte demandante equivale a lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Al tratarse de pretensiones esencialmente económicas, estas deberán establecer el interese para recurrir en casación, teniendo en cuenta los elementos de Juicio que obren dentro del expediente. De la revisión a la demanda del proceso como analizar el monto señalado en las pretensiones reclamadas a nombre del señor Luis Alberto Cassiani Cabrera que se establece de la siguiente manera:

**Daño Material:** \$ 447.760.431 precisado en el Juramento Estimatorio

**Daño extra patrimonial** en los que se relacionaron:

1. Daño Moral por 100 SMLMV equivalente a \$ 82.811.600 +
2. Daño a la Salud por 300 SMLMV equivalente a \$248.424.800 +
3. Daño Estético por 90 SMLMV equivalente a \$ 74.530.440 = \$405.776.840.

Aplicando el valor del salario mínimo vigente a la fecha de la sentencia de segunda instancia. Lo que da un total de \$853.537.271. Por lo anterior al evidenciarse que dicha suma sobrepasa el monto del Interés para Recurrir en Casación habría lugar a conceder el recurso a esta persona.

Por ultimo frente a los demás demandante recurrentes, aunque el valor de su interés particular para recurrir es insuficiente, igual se concederá el recurso a la luz del señalado en el inciso 2º del artículo 338 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil-Familia:

## RESUELVE

Concédase el recurso de Casación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia dictada por esta Corporación del 18 de noviembre de 2019, proferida dentro del proceso de Responsabilidad Civil Medica, promovida por Luis Alberto Cassiani Cabrera y Hillary Julieth Cassiani Escorcía, Yuris Lisbeth, Claudia Maria, Angie

<sup>1</sup> El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el 2019 se fijó en la suma de \$828.116

Radicación Interna: 42.062

3

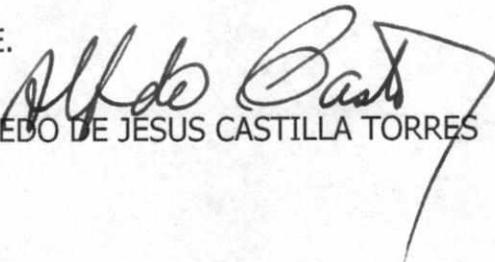
Código único de radicación 08-001-31-53-004-2017-00160-01. Recurso De Casación

Lisseth, Daniel Armando Cassiani Cabrera y Zoila Aidee Taylor De Cabrera, contra Instituto De Neurociencias Clinica Del Sol Ltda

Ejecutoriado la presente providencia, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 125 del C. G .P. corresponde a la parte recurrente, pagar las expensas de la remisión del expediente dentro de los 10 días siguientes de su entrega a la empresa de correo correspondiente. So pena de declararlo desierto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES